

CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD
¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!

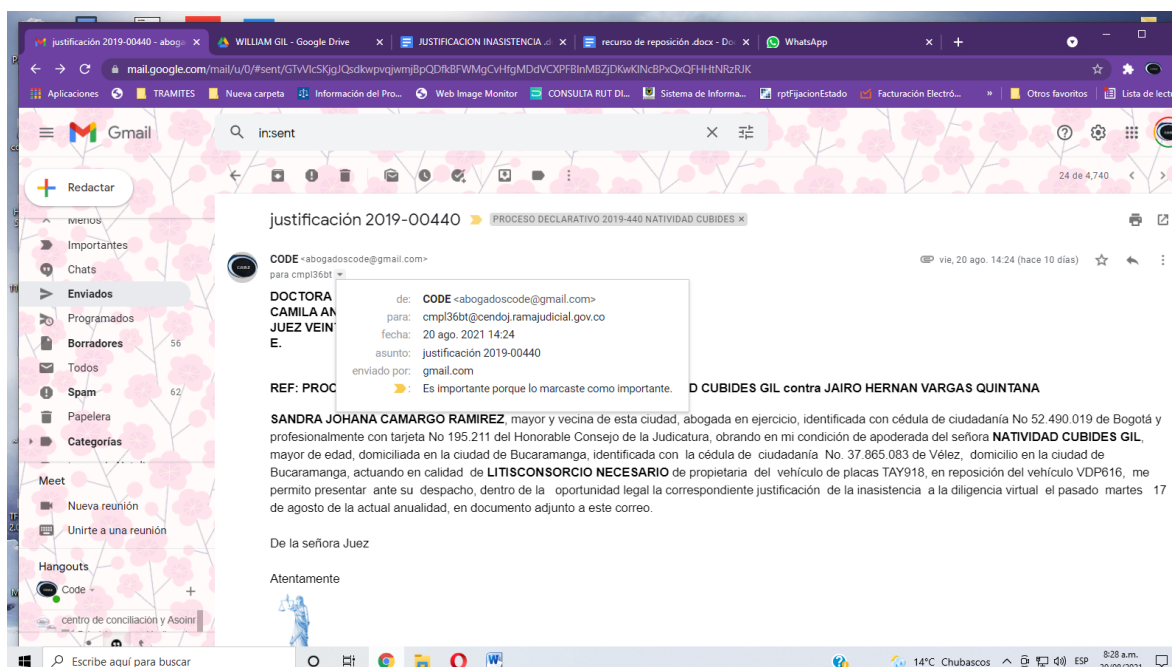


DOCTORA
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE JANIR AREVALO ORTIZ Y NATIVIDAD CUBIDES GIL contra JAIRO HERNAN VARGAS QUINTANA

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 52.490.019 de Bogotá y profesionalmente con tarjeta No 195.211 del Honorable Consejo de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señora **NATIVIDAD CUBIDES GIL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.865.083 de Vélez, domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** de propietaria del vehículo de placas TAY918, en reposición del vehículo VDP616, me permito presentar ante su despacho, dentro de la oportunidad legal recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de agosto de la actual anualidad.

En atención a la extemporaneidad de la justificación por parte de la señora **NATIVIDAD CUBIDES GIL**, es razón a que la justificación se envió dentro de la oportunidad esto es dentro de los tres días esto es el 20 de agosto de la actual anualidad.



Que se cometió un error en la digitalización del encabezado, pero el número del radicado y el correo se envió al juzgado en donde cursa el proceso además de verificarse que en la misma justificación se determinan las partes y número de expediente.

Ahora bien, una vez el despacho solicita la rectificación del mismo mediante correo electrónico la misma se realiza de manera inmediata.

CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD

¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!



Razón por la cuál difiero de la decisión de su despacho y solícito con él mayor respeto se tenga por justificada a la señora NATIVIDAD CUBIDES, dentro de la oportunidad procesal y en consecuencia se revoque el auto que antecede en lo que tiene que ver con la extemporaneidad, en caso de mantener incólume su decisión me permito interponer el recurso de apelación con el objeto de que el superior revise la decisión emitida por su despacho.

De la señora juez,


SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ
C.C. No 52.490.019 de Bogotá.
T.P. No. 195.2111 del C. S. de la Judicatura